

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos.omv@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

| I. Datos de la persona participante | |
|--|--------------------------------------|
| Nombre, razón o denominación social: | ORIÓNIDAS, S.A DE C.V. |
| En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal: | Francisco Adrián Ruiz Perez Palacios |
| Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small> | Poder Notarial |
| AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA | |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur # 1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>, última modificación publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la <i>Ley Federal de Competencia Económica</i>, última modificación publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de mayo de 2021, así como el <i>Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones</i>, publicados en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 8 de noviembre de</p> | |

2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

| Datos personales | Finalidad del tratamiento |
|---|---|
| A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal) | Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. |
| B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico) | Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública. |
| C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales) | Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal. |

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad

Última actualización: (30/06/2023)

| II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública | |
|---|--|
| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
| Artículo 8, Fracción XIII | <p>DEBE DECIR:</p> <p>XIII. Realizar las acciones necesarias para ejecutar el mecanismo establecido en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos con la finalidad de mantener provisionalmente la conectividad de los usuarios en las redes públicas de telecomunicaciones, informar, en su caso, sobre las opciones para preservar dicha conectividad, así como proteger y salvaguardar sus derechos.</p> |
| Artículo 18, Fracción VIII | <p>DEBE DECIR:</p> <p>VIII. Cláusula(s) en la(s) cual(es) el Concesionario Mayorista Móvil por un lado señale expresamente que dará cumplimiento a la obligación consistente en garantizar la continuidad de funcionalidades y, en caso de que el usuario así lo consienta, la provisión de información, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos y, por otro lado, indique los sistemas y procedimientos que se seguirán para la atención de fallas e incidencias, trabajos de emergencia, programación de los mantenimientos respectivos y cualquier otra que asegure la continuidad en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles y de los Servicios Móviles al usuario final;</p> |
| Artículo 22 | <p>DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 22. Cuando un Operador Móvil Virtual suspenda definitivamente la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales y no exista o no se haya llevado a cabo una migración total hacia otros concesionarios u Operadores Móviles Virtuales, el</p> |

| | |
|--------------------|--|
| | <p>Concesionario Mayorista Móvil con quien celebró un Contrato de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberá brindar a aquellos usuarios las funcionalidades que permitan llevar a cabo la portabilidad numérica, <u>conocer sus opciones de portación solo en caso que el usuario así lo consienta</u>, así como realizar llamadas a números de emergencia, durante un periodo de 40 60 días naturales, contados a partir de la rescisión o terminación del contrato por la prestación de servicios mayoristas móviles con el Operador Móvil Virtual.</p> <p>Las funcionalidades temporales que deberá brindar el Concesionario Mayorista Móvil se limitarán a la conexión en su red del equipo terminal del usuario con los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Originación y terminación de las llamadas y/o mensajes cortos previstos en las Reglas de Portabilidad; II. Originación de llamadas con destino a los números de emergencia establecidos en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y III. <u>Terminación de mensajes cortos conteniendo las ofertas comerciales de otros proveedores de servicios, sujeto a que el usuario así lo haya consentido y,</u> IV. Cualquier comunicación con el usuario para brindar información relacionada con el trámite de portabilidad numérica y/o para la atención de cualquier tipo de consulta de los usuarios relacionada con su número. |
| <p>Artículo 23</p> | <p>DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 23. A partir de la rescisión o terminación del contrato por la prestación de servicios mayoristas móviles con el Operador Móvil Virtual, el Concesionario Mayorista Móvil deberá informar dicha circunstancia al Instituto e iniciar con la prestación de las funcionalidades <u>y, en su caso, la provisión de información</u> a las que se refiere el artículo anterior, a más tardar al día hábil siguiente.</p> <p>El aviso se realizará mediante escrito libre y deberá contener el nombre del Concesionario Mayorista Móvil, así como del Operador Móvil Virtual y la cantidad de usuarios finales a los que se les brindarán las funcionalidades <u>y, en su caso, información</u> a las que se refiere el artículo anterior, así como la descripción de los hechos que motivan la continuidad de tales funcionalidades.</p> <p>El Concesionario Mayorista Móvil deberá informar a los usuarios correspondientes, a través del envío de mensajes cortos, sobre el estado que guarda la continuidad en su red, <u>las ofertas comerciales de posibles proveedores del servicio sujeto a que el usuario así lo haya consentido</u> y el plazo durante el cual estarán disponibles las funcionalidades que le permitan ejercer su derecho de portabilidad hacia otro Operador Móvil Virtual o Concesionario, además de señalar que posterior a dicho plazo su línea telefónica será desactivada y no podrá ejercer la portabilidad del número.</p> |

| | |
|-------------|--|
| Artículo 24 | <p>DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 24. Durante el plazo establecido en el artículo 22, el Concesionario Mayorista Móvil deberá poner a disposición de los usuarios, a través de mensajes cortos, toda la información necesaria para ejercer el derecho a la portabilidad de manera informada, así como la información referida en el último párrafo del artículo 23, a través del siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Concesionario Mayorista Móvil deberá enviar al menos un mensaje corto a los usuarios del Operador Móvil Virtual dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles contados a partir de la suspensión definitiva de los servicios de telecomunicaciones por parte del Operador Móvil Virtual;II. <u>Una vez enviado el primer mensaje corto al que se refiere la fracción anterior, y en un periodo no mayor a 24 horas posteriores a este primer envío, el Concesionario Móvil Mayorista deberá enviar un mensaje corto al usuario solicitando su autorización expresa para recibir, vía SMS, información sobre las ofertas comerciales de otros proveedores de servicio. Solo en caso de que el usuario haya consentido estos envíos, el Concesionario Móvil Mayorista deberá enviar, dentro de los subsecuentes 10 (diez) días hábiles, un mensaje corto por cada proveedor de servicios que haya manifestado interés por dar a conocer sus ofertas comerciales a estos usuarios;</u>III. Si aún existieran usuarios no portados en el día 20 (veinte) del plazo mencionado en el artículo 22, el Concesionario Mayorista Móvil deberá enviar al menos otro mensaje corto con la información y, <u>además, deberá enviar otro mensaje corto por cada proveedor de servicios que haya manifestado interés por continuar dando a conocer sus ofertas comerciales a estos usuarios, sujeto a que el usuario así lo haya consentido;</u>IV. Se deberá mandar al menos un mensaje corto a los usuarios no portados 72 horas antes de que se desactive la línea, indicando, además de la información relativa a la portabilidad numérica, la próxima desactivación de la línea y la pérdida de número. <p>Adicionalmente, el Concesionario Mayorista Móvil deberá habilitar, durante el plazo establecido para la portabilidad de los usuarios del Operador Móvil Virtual, un sistema de atención gratuita de consultas de los usuarios afectados.</p> <p>Una vez concluido el periodo de funcionalidades temporales, el Concesionario Mayorista Móvil deberá desactivar las líneas de aquellos usuarios que no ejercieron su derecho de portabilidad y deberá informar al Instituto el número de usuarios no portados a más tardar 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del periodo establecido.</p> |
|-------------|--|

| | |
|-------------|---|
| | Los mensajes y comunicaciones a que se refiere este artículo 24 deberán limitarse exclusivamente a información sobre portabilidad, por lo que el Concesionario Mayorista Móvil no podrá ofrecer ni comercializar servicios propios o de terceros. |
| Artículo 25 | <p>DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 25. En ningún caso, la continuidad de funcionalidades habilitará al Concesionario Mayorista Móvil a ofrecer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales del Operador Móvil Virtual o Concesionario sin el consentimiento expreso de éstos; el mecanismo propuesto únicamente se limita al ejercicio de los derechos mínimos de los usuarios y no a la comercialización de los servicios de telecomunicaciones.</p> |

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

COMENTARIOS GENERALES

1. El Considerando Quinto del Anteproyecto de Modificación de los Lineamientos menciona lo siguiente:

[...] este Instituto considera necesario realizar modificaciones a los Lineamientos de OMV [...] a través del establecimiento de un periodo en el cual, la red del Concesionario Mayorista Móvil en la cual se encuentren conectados estos usuarios, dé continuidad únicamente a las funcionalidades necesarias para la ejecución de la portabilidad numérica, así como para el trámite de comunicaciones destinadas a números de emergencia".

En principio, la propuesta de modificación de los Lineamientos nos parece oportuna y relevante, particularmente en lo referente al establecimiento de un procedimiento explícito para que los usuarios puedan ejercer su derecho a la portación numérica. Sin embargo, nos parece que las modificaciones propuestas a los Lineamientos no consideran el impacto que los "costos de búsqueda" podrían tener sobre el ejercicio efectivo de la portabilidad numérica para los usuarios que se encuentran en el escenario de suspensión de operaciones por parte de su operador móvil virtual.

² En particular, consideramos que un usuario que enfrenta costos de búsqueda altos podría ser inducido a la inacción y, por tanto, podría terminar no ejerciendo su derecho legítimo a la portación.

2. En otras palabras, consideramos que informar al usuario sobre el cese de operaciones de su proveedor de servicios así como de su derecho a la portabilidad numérica podría resultar *insuficiente*

² Los costos de búsqueda se refieren al tiempo, la energía y, en ocasiones, el dinero en el que incurren los usuarios para poder llevar a cabo una acción en el mercado. Estos costos abarcan tanto los costos de oportunidad asociados con el tiempo y el esfuerzo dedicados a la búsqueda, como cualquier costo monetario explícito incurrido durante el proceso de búsqueda. Esencialmente, los costos de búsqueda son un tipo de costo de transacción que surge antes de que se realice cualquier transacción real.

para que el usuario promedio pueda ejercer de manera efectiva ese derecho. La razón es que, ante el escenario de una suspensión de sus servicios de telecomunicaciones, el usuario es obligado, por sus propios medios, a buscar nuevos proveedores de servicio. Creemos que, para el usuario promedio de los servicios de los operadores móviles virtuales, estos costos de búsqueda son altos, lo que implica una alta probabilidad de que estos usuarios no lleven a cabo el proceso de portación y, por tanto, terminen observando una alta tasa de desconexión de sus números asignados. Naturalmente, esto limita el impacto y alcance de las modificaciones propuestas en el Anteproyecto.

3. Por esta razón, consideramos necesario incorporar en las modificaciones a los Lineamientos el siguiente principio: que durante el plazo en el cual el usuario goza de las funcionalidades necesarias provistas por el Concesionario Mayorista Móvil para el ejercicio de la portación numérica, éste pueda recibir mensajes cortos con las ofertas comerciales de otros proveedores de servicios, siempre y cuando así lo haya consentido.
4. Esta propuesta se encuentra en línea con lo establecido en el artículo 191, fracción XIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como con el numeral 4.9 de la NOM 184, que permiten las comunicaciones con los usuarios para la promoción de servicios propios o de terceras partes siempre y cuando los usuarios hayan manifestado su consentimiento expreso. En nuestra opinión, la recepción de estos mensajes cortos reduciría significativamente los costos de búsqueda de los usuarios que así lo consientan y, por tanto, facilitaría la portación de sus números a otros proveedores de servicio.
5. En el marco de las consideraciones anteriores, nos permitimos sugerir las siguientes modificaciones al Anteproyecto de Modificación de los Lineamientos de esta consulta en los términos de lo establecido en la Sección II de este formato.